

## ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL RECIENTEMENTE APROBADO EN CUBA

En un modesto análisis segmentado del nuevo código penal, Ley No 151/2022, de sus 434 artículos, comentaremos los que en nuestra opinión, están relacionados con la criminalización de la libertad de expresión.

### Delitos Contra la Seguridad del Estado:

- Delitos contra el orden constitucional (art. 119 y 120).
  - Sedición (art. 121).
  - Propaganda contra el orden constitucional (art. 124).
  - Difusión de noticias falsas contra la paz internacional (art. 133).
  - Otros Actos Contra la Seguridad del Estado (art. 143).
- Otros Delitos:
- Desacato (art. 185).
  - Desórdenes Públicos (263-267).
  - Instigación a Delinquir (268).
  - Difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires (270).
  - Abuso de la libertad religiosa (272).
  - Asociación para delinquir (273).
  - Asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas (274-275).

### CONSIDERACIONES:

Primero: Como novedad en este texto hay que resaltar la inclusión de los medios y redes digitales como objetos delictivos en la mayoría de estas figuras penales, donde en casi todos los casos se elevan los marcos sancionadores.

Ejemplos: Instigación a delinquir...art. 268.4. "Si los hechos previstos en los apartados anteriores se realizan a través de las redes sociales o medios de comunicación social en sus espacios físicos y digitales, las sanciones previstas en cada caso son aumentadas en la mitad en sus límites mínimos y máximos."

Desacato...art 185.1. "Quien verbal o extra verbalmente, mediante escrito o gestos, en su presencia o de otra u otras personas, o a través de cualquier medio de comunicación, amenace, calumnie, difame, insulte, injurie, ultraje u ofenda en su dignidad o decoro, a un funcionario público...."

Propaganda contra el orden constitucional, art 124.1. "Incurrir en sanción de privación de libertad de tres a ocho años quien:

a) Incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista reconocidos en la Constitución de la República, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; y b) confeccione, distribuya o posea propaganda del carácter mencionado en el inciso anterior. 2. Si, para la ejecución de los hechos previstos en el apartado anterior, se utilizan medios de comunicación social en sus espacios físico y digital, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años..."

Desórdenes públicos, art. 266.1. "Quien, a sabiendas, difunda noticias falsas o predicciones maliciosas con el objetivo de causar alarma, descontento o desinformación en la población, o para provocar alteraciones del orden público, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas. 2. Si, para la ejecución de los hechos previstos en el apartado anterior se utilizan las redes sociales o medios de comunicación social en los espacios físico y digital, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas".

Segundo: Otro aspecto a señalar es la relación de estos delitos entre sí y el orden constitucional, (nuevo eufemismo para evitar mencionar la palabra "político").

Ejemplos: el anterior Código Penal, Ley 62, en el delito de Rebelión, art. 98. 1.

"Incurrir en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que se alce en armas para conseguir por la fuerza algunos de los fines siguientes:

impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, a los órganos superiores del Estado y del Gobierno, el ejercicio de sus funciones;

b) cambiar el régimen económico, político y social del Estado socialista;

c) cambiar, total o parcialmente, la Constitución o la forma de Gobierno por ella establecida..."

En el nuevo Código Penal, Ley 151, Delitos contra el Orden Constitucional,

Artículos 119 y 120.1. Artículo 119.1.

"Incurrir en sanción de privación de libertad de diez a treinta años, privación perpetua de libertad o muerte quien se alce en armas para conseguir por la fuerza, alguno de los fines siguientes:

a) Cambiar, total o parcialmente, la Constitución de la República o la forma de Gobierno por ella establecida

b) Impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, al Presidente, Vicepresidente de la República o a los órganos superiores del Estado y del Gobierno, el ejercicio de sus funciones..."

Art. 120, "Quien, con cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado 1 del artículo anterior, ejercite arbitrariamente cualquier derecho o libertad reconocido en la Constitución de la República y ponga en peligro el orden constitucional y el normal funcionamiento del Estado y el Gobierno cubano, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años..."

Tercero: Los antecedentes de omisión del vocablo "político", así como sus consecuencias como objeto y sujeto de derecho ciudadano tienen sus evidencias en la edición y corrección de Constituciones anteriores, a saber.

Aunque estos derechos existían en la Constitución de 1940 y después del triunfo de la revolución en la Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959, (que rigió hasta la Constitución Comunista de 1976).

Art. 1. Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Art. 10. El ciudadano tiene derecho: a) a residir en su patria sin que sea objeto de discriminación ni extorsión alguna, no importa cuáles sean su raza, clase, opiniones políticas o



Lic. Edilio Hernández

# “ Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre ”. José Martí



creencias religiosas .

Art. 102. Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas. No podrán, sin embargo formarse agrupaciones políticas de raza, sexo o clase...

...Para la constitución de nuevos partidos políticos es indispensable presentar, junto con la solicitud correspondiente, un número de adhesiones igual o mayor al dos por ciento, del censo electoral correspondiente, según se trate de partidos nacionales, provinciales o municipales...

Constitución de 1976 y 2002. Comienzan los cambios...

Art. 1. Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Artículo 42. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

\*Aquí eliminaron la discriminación política.

\*Y eliminaron la creación de Partidos y Asociaciones políticas.

Constitución 2019

Art. 1. Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad.

Art. 42. Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

\*Aquí eliminaron... “disfrute libertad política”.

\*También eliminaron... “discriminación por opinión política”.

CONCLUSIONES:



Primero: No se recoge la discriminación por opinión política como un derecho constitucional.

Segundo: Aunque están reconocidos los derechos de libertad de expresión, asociación y manifestación, no hay legislación complementaria, ni procedimientos que garanticen esos derechos.

Tercero: Existe una Ley de Asociaciones, pero no permite ni garantiza la conformación de otros Partidos o Asociaciones civiles o políticas contrarias al régimen comunista, con derecho a representación en el Parlamento ni la Sociedad civil del país.

Cuarto: Se creó una Ley de Amparo de derechos constitucionales, pero no está constituida aun la Sala del Tribunal Supremo, sus procedimientos, ni es realmente efectiva ni abarcadora para todos los derechos violados.

Quinto: Tampoco existe refrendado la Defensoría del Pueblo. No existe Ley de Prensa. Y tampoco legalizados Medios de Difusión privados e independientes.

Sexto: En todos los delitos mencionados existe una marcada contradicción con los artículos 54 y 56 de la Constitución cubana donde teóricamente se refrenda estos derechos universalmente aprobados de libertad de expresión, pensamiento, manifestación, asociación y reunión y lo legislado en este Código penal, así como otras normas legales vigentes relacionadas.

➤ Leyes No.80/1996 “Reafirmación de la Dignidad y Soberanía cubana”.

Artículo 8... Se declara ilícita cualquier forma de colaboración directa o indirecta para favorecer la aplicación de la “Ley Helms-Burton”; ....., buscar o suministrar información, solicitar, recibir o beneficiarse de recursos extranjeros, difundir o ayudar a la distribución...”

➤ Ley No.88/1999 “Protección de la Inde-

pendencia Nacional y la Economía de Cuba.”

Artículos 4 al 12,.....“El que suministre, directamente o mediante tercero, al gobierno de Estados Unidos de América, sus agencias, dependencias, representantes o funcionarios, información para facilitar los objetivos de la Ley “Helms-Burton”. “El que, busque información clasificada para ser utilizada en la aplicación de la Ley Helms-Burton; el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años...”

“El que colabore por cualquier vía con emisoras de radio o televisión, periódicos, revistas u otros medios de difusión extranjeros, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de mil a tres mil cuotas o ambas”...”Etc., etc.

➤ Decreto Ley 370 “Sobre la Informatización de la sociedad en Cuba”, de fecha 17 dic de 2018. De las Contravenciones asociadas a las tecnologías de la Información y la comunicación; el artículo 68 inciso i) “...difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.

Capítulo II. De las Sanciones; el artículo 70. “... A la persona natural que contravenga lo dispuesto en los restantes incisos del Artículo 68 se le impone una multa de tres mil pesos (\$ 3 000 CUP).

Aun está pendiente en el cronograma de aprobación de Leyes complementarias a la Constitución de 2019, sobre los derechos de manifestación y expresión, a tenor de los mencionados artículos 54, 56 y el 41:

“El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento...”

Por lo tanto, esta latente paradoja, por evitar reconocer la discrepancia o disidencia política, provoca pensar que de aprobarse, tendrán en su conciencia los dirigentes y funcionarios del país, si una misma acción es un DELITO o un DERECHO.

Lic. Edilio Hernández Herrera.



PATRIA, PUEBLO Y LIBERTAD